

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-568/2018

ACTOR: SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL JURISDICCIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL ROSAS
LEAL

COLABORARON: CELESTE CANO
RAMÍREZ Y FRANCISCO JAVIER NERI
ZEPEDA

Ciudad de México. Acuerdo de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de nueve de enero de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

RESULTANDO

1. Presentación de la demanda. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz¹, Sergio Rodríguez Cortés, por su propio derecho, ostentándose como militante y Diputado Local en el Estado

¹ En lo sucesivo, SRX

de Veracruz por el Partido de la Revolución Democrática², presentó demanda de juicio ciudadano.

Lo anterior, a fin de controvertir la resolución de seis de noviembre de dos mil dieciocho, emitida en el expediente **QP/VER/314/2018**, mediante la cual la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática³, entre otras cuestiones, canceló la membresía como militante del referido instituto político al ahora actor.

2. Consulta competencial. Mediante proveído de veintiuno de noviembre del año en curso, el Magistrado Presidente de la SRX sometió a consideración de esta Sala Superior, la competencia para conocer del medio de impugnación, tomando en cuenta que se vincula con la cancelación de la membresía como militante del actor de un partido político.

3. Turno. Mediante proveído de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta ordenó turnar el expediente **SUP-JDC-568/2018**, a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴.

4. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente.

CONSIDERANDO

1. Actuación Colegiada

La materia de la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando

² En lo sucesivo, PRD.

³ En lo sucesivo, CNJ.

⁴ En lo sucesivo, LGSMIME.

en forma colegiada, en términos del artículo 10, fracciones I, inciso b) y VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**⁵.

Lo anterior, porque debe dilucidarse cuál es la autoridad u órgano competente para conocer y resolver, en el ámbito de sus atribuciones, la controversia planteada en el juicio ciudadano por el actor.

De ahí que, lo que al efecto se resuelva, no constituye un acuerdo de trámite, dado que trasciende al curso que debe darse al asunto en que se actúa, por lo que, debe estarse a la regla general contenida en el criterio jurisprudencial y, por consiguiente, determinarse por el Pleno de esta Sala Superior.

2. Hechos relevantes

De los hechos que derivan del expediente en que se actúa, importa destacar los siguientes:

2.1. Queja

El once de julio de dos mil dieciocho, Jesús Alberto Velázquez Flores, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, presentó escrito de queja contra Sergio Rodríguez Cortés, la cual se radicó con el número de expediente QP/VER/314/2018.

La queja tuvo sustento en supuestas violaciones a las disposiciones estatutarias y al reglamento de disciplina del instituto político, tales

⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

como pertenecer a una bancada distinta, además de promover el voto a personas, partidos y organizaciones contrarias a los objetivos del partido, en específico el quejoso señaló los siguientes eventos:

FECHA	CONDUCTA
18/JUL/17	Solicitó a la presidencia del Congreso del Estado de Veracruz, su incorporación al grupo legislativo de Diputados Mixtos "Juntos por Veracruz"
28/MAY/18	Grabó un video para las redes sociales, en el cual, promovió el voto a favor de Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos MORENA-PT-PES.
28/MAY/18	En la ciudad de Camerino Z. Mendoza, Veracruz convocó a conferencia de prensa, para dar a conocer a la militancia del PRD, su apoyo hacia el candidato Andrés Manuel López Obrador, contrario a las decisiones de la dirigencia estatal y nacional.
27/JUN/18	En el restaurante "JUANOTE" de la ciudad de Poza Rica, Veracruz, llevó a cabo una conferencia de prensa, en la cual, exhortó a la ciudadanía a votar por el candidato de MORENA a la presidencia de la república.
5/JUL/18	En conferencia de prensa realizada en el pasillo público con acceso a la entrada del café de la parroquia del palacio municipal de Xalapa, Veracruz, confesó que, junto con el presidente del Consejo Estatal del PRD en Veracruz, apoyaron al partido MORENA y a su candidato a la presidencia de la república.

2.2. Resolución impugnada

El seis de noviembre del dos mil dieciocho, la CNJ del PRD dictó la resolución que ahora se combate, de la que importa destacar que en ella se resolvió: **a)** declarar fundada la queja interpuesta por Jesús Alberto Vázquez Flores identificada con la clave QP/VER/314/2018; **b)** cancelar la membresía como militante del PRD a Sergio Rodríguez Cortés; y, **c)** ordenar a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político, realizar las actividades administrativas y procedimentales, para retirar al denunciado de la lista de Consejeros Nacionales y, en caso de ser Consejero Estatal, también sea retirado de dicha lista. .

3. Determinación de competencia

Esta Sala Superior del TEPJF⁶ es competente para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, debido a que el acto controvertido está relacionado con una determinación vinculada con la afectación al derecho de afiliación del actor en su vertiente de pérdida de la membresía del partido político.

3.1. Marco normativo

El TEPJF funciona en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales⁷. La competencia de cada una de las salas de este Tribunal Electoral se determina en la propia Constitución y las leyes aplicables⁸.

La Sala Superior es competente para conocer de los juicios ciudadanos que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente de la República, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, Gobernador o de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos en las elecciones mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales⁹.

Igualmente, este órgano jurisdiccional es competente para conocer de aquellos asuntos que se relacionen con la violación al derecho de afiliación de los militantes¹⁰.

En efecto, cuando la cuestión a dilucidar esté referida directamente con la pérdida del carácter de militante de un partido político

⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁷ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la CPEUM

⁸ Según lo dispuesto en el artículo 99, párrafo octavo de la CPEUM

⁹ Conforme con lo dispuesto en el artículo 189, párrafo 1, inciso e), de la LOPJF, y 83, párrafo 1, inciso a), apartado III, de la LGSMIME.

¹⁰ Conforme a lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 1, inciso g), en relación con el 83, párrafo 1, inciso a), apartado II, de la LGSMIME.

nacional, por disposición expresa, la competencia se surte en favor de esta Sala Superior, lo cual obedece a la trascendencia de la sanción aplicada.

3.2. Análisis de caso

En el presente asunto, el actor en su calidad de militante, Consejero Nacional y Diputado Local del PRD, controvierte la resolución de seis de noviembre de dos mil dieciocho, emitida en el expediente **QP/VER/314/2018**, mediante la cual la CNJ del referido instituto político canceló su membresía como militante, así como dar vista a la Comisión Electoral, Comité Ejecutivo Nacional y a la Mesa Directiva del Consejo Nacional de ese partido, para que tomen en cuenta tal resolución para integrar las correspondientes listas de consejeros nacionales y estatales correspondientes a Veracruz, ya que, del ahora sancionado era consejero nacional y consejero estatal.

La pretensión del actor es que se revoque la resolución del órgano partidista y, en consecuencia, se le restituya su membresía, así como en el ejercicio de los derechos inherentes a tal militancia.

De lo anterior, se coligue que el objeto del procedimiento instaurado contra el ahora actor (cancelación de la membresía) se traduce en una posible afectación de su derecho de afiliación al instituto político.

Por tanto, el conocimiento del presente asunto le corresponde a esta Sala Superior, por ser la competente para conocer y resolver las controversias sobre la afectación al derecho de afiliación de militantes, relacionada con la permanencia de uno de sus éstos como integrantes de un órgano nacional del PRD, en virtud de que el actor cuenta con la calidad de Consejero Nacional.

No pasa inadvertido que esta Sala Superior ha sustentado el criterio de que cuando se aleguen posibles violaciones al derecho de afiliación por actos u omisiones atribuidas a órganos partidistas nacionales, en sus modalidades de ingreso y ejercicio de membresía, y los mismos tengan impacto en alguna entidad federativa, es necesario que se agoten antes de acudir a un juicio ciudadano federal, además de las instancias intrapartidistas, los medios de defensa locales¹¹.

Sin embargo, en el caso, no es procedente reencauzar el presente asunto al Tribunal Electoral de Veracruz, ya que, el impacto que pudiese tener las violaciones alegadas al derecho de afiliación del actor tienen impacto más allá de la referida entidad federativa, en la medida que, el actor ejerce un cargo de dirigencia nacional como lo es el de Consejero Nacional, en tanto que, uno de los efectos de la resolución reclamada, al cancelar su membresía, es, precisamente, el destituirlo de tal cargo de dirigencia nacional, por ser requisito para ejercerlo, ser militante.

4. Decisión

En este sentido, si la impugnación planteada versa sobre cuestiones relacionadas con el derecho de afiliación de un militante del aludido partido político nacional, y la competencia no se encuentra prevista de manera expresa a favor de las Salas Regionales, el conocimiento del juicio ciudadano en que se actúa corresponde a esta Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado, se

¹¹ Jurisprudencia 3/2018. DERECHO DE AFILIACIÓN. COMPETENCIA PARA CONOCER DE ACTOS U OMISIONES ATRIBUIDOS A LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS NACIONALES QUE LO AFECTAN. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A C U E R D A

ÚNICO. Esta Sala Superior es competente para conocer del medio de impugnación al rubro identificado.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Reyes Rodríguez Mondragón y Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en el presente asunto, por lo que hace suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis; ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADA

INDALFER INFANTE GONZALES

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE